natante ce-

o quedando limiento de dador otor.

ndiente es expresa la obacion del

general del entouces el toda res.

se al cumnorando la plazo pre ricio de la ion 6 4, no racion miitiva, que interesado s por la via

nan de sei ntos gastos

o de alma-

s, debe te-

smo de su e de dere-

la ley es-

leciere pa-

cuenta del

de subasta

ite no cau-

obtenga la

8.=Clau

. de S. S.

Rentas Es-

stancos de

Villaverde

Martin de

a. se hace

icenciados

erlos, pre-

on las so-

o de ocho

de su pu-

à las que

egalmente

olutas que

documen-

cios: ad-

surtido de

pagando

po de sa-

an los re-

medio de

orrespon.

urgos 19

Granda.

pector de

ergos.

o causado

lia 20 de

ransporte

plaza, de

añon á la

e Segovia

ndiciones

a Inspec-la para el 12 de su

nspector,

onas que

servicio.

ones has

ele brara

ejor pos-aproba-

1858

stado.

. Canalo nor retraso en el Ofcial Botting

Por un año.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por seis meses .33 calle de la Pescaderia, frente al Para fondel Dorao, Cambien Por seis meses .38 PARA FUERA DE LA CAPITAL Por tres id. . 17, se hacen toda clase de impresiones con equidad.

Por tres id . . . 24)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. José de la Fuente, el cargo de Diputado à Cortes por el distrito de Bande, provincia de Orense, Vengo en mandar que se proceda à nueva eleccion en dicho distrito con arreglo à la ley de 13 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez à veintiuno de Mayo de mil ochocientos cincu ula y ocho -Esta rubricado de la Real mano. -El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

Gobierno .- Negociado 3.º - Circular.

Teniendo presente que en quintas anteriores se han come i lo faisificaciones de documentos y frant s de diversa in dole con el objeto de que fuesen admiti dos como sustitutos hombres que no te nian para serlo las circunstan ias que requiere la ley de remplazos vigente, S M ia R ina (q D. g.), deseosa de que, así en la quinta actual como en las sucesivas, no se reprod zcan tan cri minales abusos, ha tenido à bien dictar con este objeto las disposiciones siguien-

1. Las partidas de bautismo, licencias absol tas y demas documentos que presenten los sustitutos para acreditar su aptitu legal se comprob.ran por medio de un informe que sobre su autenti idad pedira V. S., por conducto del respectivo Gobernador de provincia (cuando no residan en esa de su mando), a la Antoridad, Jefe o funcionario por quien se diga expedido el documento, quien s evacuarán con la mayor brevedad v exactitud dichos informes, tomando VAS.

las precaucion's convenientes para que estos no puedan suplantarse.

2. Para acreditar la identidad personal de los sustitutos, ademas de la in or macion que estos presenten, se practicarán ante el Cousejo previncial otras nuevas en que declaren suj tos de r conocida moralidad y arraigo, y se pedira in orme à la Autoridad local del pueblo ó barrio es que el sustituto hubiese residido últimamente, de suerte que no pueda que lar duda respecto de aquella circunstancia.

3 Exigiran análogos requisitos para justificar el estado y la conducta moral que deben tener los sustitutos, segun lo dispuesto en los parrafos tercero y cuarto del art. 141 de la ley cilada.

4. A fin de que no se retarde por la práctica de estas diligencias la admision de los sustitutos, ingresaran estos en Caja siempre que resulten útiles y se presenten provistos de los documentos que respectivamente se exigen en los art. 141, 142 y 143 de di ha ley, sin perjai io de lo cual, s guira su curso el expediente de comprobacion de los mismos documentos.

5. Terminada la instruccion de es te exp diente, si resultase que el sustitulo no reunia cuando fué admitido las circunstancias que la ley requiere, se declarara nula la sustitution, llam ndo a sastituid para que cubra su plaza, y pusan lo los antecedentes al Juzgado de primera instancia que corresponda para que proceda à lo que haya lugar en jus-

De Red orden lo digo à V. S. para su inteligencia y la de es. Consejo provin jal, en cuyo celo confia S. M. que hallara V. S. la cooperación necesaria para que las disposiciones anteriores se ejecuten, de modo que se alcance cump'idamente el fin importante à que van encaminadas. Pios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1858. =Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de.l...ibet ou deir livrel

Administracion .- Negociado 5 °oform of Circular . D. A sour field

Si la necesidad de contener y prevenir los abasos que la inmoralidad y mala fe hab an introducido en algunas empresas y agencias de sustitucion del servicio militar hizo necesarias las medidas de represion que contiene la Real orden circular de 23 de Di jembre último, no fue sin embargo, ni podia ser la mente de. Gobil rno aconsejar a S. M. la Reina (q. D g.) la restriccion de los derechos concedi los para la ley vigente de quintas, ni aun dificultar su ejercicio, encaminado prudentemente à favorecer à las clases menos acomodadas, hasta el pun o en que la primita la existencia de un ejercito detado de las condiciones necesarias para la seguridad del Estado y el sostenimiento de las instituciones; y á fin de conciliar tan importantes objetos, meditado el asunto con detenimiento, S M. se ha servido resolverque las sociedades que tengan por objeto la sustitucion ó redencion del servicio militar se sujeten à las reglas siguientes:

1. Las sociedades, empresas ó agencias que bajo cualquiera denominacion y forma se ocup n en la sustitución ó redencien del servicio militar, solici.arán para constituirse la Real autorizacion por conducto del Gobernador de la provin- ia de su domici io, acompañ ndo a la intancia que presenten al efecto los estatutos ó reglamantos por que hubieren de regirse und ab oldent le

2. El Gobernador dirigira el expediente con sa informe y el del Consejo provincial a este Ministerio, por el cual se concederá ó negará la autorización, prévia consulta de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real.

3.4 Para que la sociedad, empresa ó agencia pu da hacer uso de la autorizacion, sera circunstancia precisa que acredite en debida forma, ante el Gobernador de la provincia donde hava de funcionar, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda Tública de la misma provincia, como sucursal de dicha Caja, una canti ad equiva ente à la suma de 1000 rs. vn. por cada sustituto que haya ingresado en la Caja de la mencionada provincia en la quinta inmediatamente anterior para el reemplazo del ejercito activo, si mpre que dicha quinta hub.ese sido de 2 000 hombres. Si el contingente pedido en la quieta anterior excediese ó bajase de 25000 hombres, se bara el aumento ó rebaja proporcional en el número de sustitutos que hubiesen

si lo admitidos en la Caja de la provincia, para fijar la cantidad en que deba consistir el depósito con arreglo à la base esta lecida en este articulo. Para que no pu da quedar duda respecto à la inteligen in del mismo, se inserta à continuacion un estado en que se expresa el importe del depósito que corresponde en el presente año á cada provincia, conforme à los datos que obran en este Ministerio, del número de sustitutos que ha producido la quinta de 50000 hombres verificada en el año próximo pa-

4. En caso de una quinta extraordinaria, el Gobierno podra exigir que se amplie el depósito en proporcion al exceso del contingente pedido sobre el número de 2 000 hombres à que asciende el reemplazo anual ordinario

5. Solo podran ser relevadas, à juicio del Gobierno, de la constitucion del depósito de que hablan las reglas anteriores agu. llas sociedades formadas con el carácter de seguros mutuos por los · mozos interesados en la quinta, ó por sus padres o parientes, sin ningun espiritu de lucro ó de ganancia, y con el esclusivo objeto de asegurar por medio de la contribución de todos los socios la sustitucion o redencion de los que entre ellos fueren declarados soldados.

6 * 1.1 depósito à que se refieren las reglas 3 4 v 4.º responderá de todos los perjuicios que se irreguen, tante al Est.do como á los particulares, por los fraudes y abusos de cualquier genero que cometan dichas sociedades, empresas ó agencias, sin perjuicio de las demas penas que por los mismos puedan imponer los Tribunales.

7.º Cuando una sociedad, empresa ó agencia haya sufrido tres condenas por delitos ó faltas cometidos en el ejercicio de sus funciones podra el Gobierno disolverla, tom indo las resolu iones convenientes para que se lleve à efecto el cumplimiento de las obligaciones que tenga contraidas.

8 * En alencion à estar va decretada la quinta del año actual, y solo con aplicacion à la misma, se faculta à los Gobernadores de las provincias para que, de conformidad con el parecer de los Consejos provinciales, puedan autorizar interinamente, cuando no hava en el o inconveniente, la formacion de las ex-

presadas sociedades, empresas ó agencias, exigien loles el depósito que previene la regla 3 ., con la excepcion que se d termina en la 5 4, dando cuenta inmediatamente à este Ministerio con remision del expediente. Esta facultad cesara à los tres meses de, la fecha de la presente circular.

9 * Los Gobernadores de provincia no consentirán la existencia de socieda des, empresas ó agencias de quintas que no esten legitimamente autorizadas, y entregarán a los Tribunales à los que se dediquen clandestinamente à esta clase de especulacion

De Real órgen lo digo à V S. para su inteligencia y ef ctos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1858 - Posada Horrera. Sr. Gobernador de la provincia de.....

· nimana alah	Numero de sus-	Importe del de-
- mand at at at	Numero de sus- titutos ingresados en caja por la quinta de 50,000 lom. res verifica-	posito que deben
PROVINCIAS.	quinta de 50,000	ciedaues, em re-
and I be lower	Lom, res verifica-	sas ó a encias
. pri me p mikat	daten 1857%	1858.
थांग निवास पूर्वा	जोता प्रकार का रित	In The Blan De
wirel a history	ear queb reb	un Harlande
Alicante: 7.980	1 98 133181m	ah 66500 1
Almeriare.sa	estadi8en que	nu n4060mi
	oup 43 ogeb	1. 1215 0
Badajoz	anb oursodan	15000
	89 8 OF 91	Pier abella 119
Barcares .	41	2350)
Barcelona 00	ou155616 80	2730 700
Burgosulitana	el nerovo de	b .020000 M
Caceresoood	ob a156 a at 1	hacous sciele
Cadiz	59	Or was
Cadizmirord	da es ² co and	NOT THE REPORT OF THE PARTY OF
	71	35500
Ciudad-Real	35	17 00
	p souzab oss	
Coruña (2)29	obiente podra	0 1947500 ib
Gu neamingo	1, 1 19702	h [14] (One
Carana	404	NAME OF A PERSON OF A PERSON
Geronandos	ob 10 megan 31 meganes anuscordina	5 500
Granada	equipped Oc	1.500
Guadalajara.	36	180 0
Huelva	saling2 sugs	er 660th ran
Haescarboy	podra02er rei	0 10000
The state of the s		
Jaenoioutiten	71 0	10000
Leon salast a	de as of Clan de	9b 42000
Lerida	124	620 0
Logrono	ashelingoes at	11500
digoog poute	m 2083408 9	91 00 9
-Madrid stoid		
	iz 26 ring	1,000
Murcia	o de Consuci	32500
Navarra Orense	148	74000
Orense	119 eb o	59500
Oviedo . and .	cobol con and	ud 5 0000
Palencia Pol.	St. mar. TALLY	ge 3500m
THE RESERVED TO STATE OF THE PARTY OF THE PA		330.10
Pontev dra	dir la Chlos su	THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH.
Salamanca .	eposito a que	7:500
Sant nder .	40	220 0
Segnila. 1 6	h hungaria &	8500
Sevillaetact	noug 92i os o	46000
Soria		
Townson	THE PARTY OF THE	40:00
Tarragona	31 2020 9008 37 3030	16 (40)00
Teruel	viena 17 dalla	8500 1500
Toledo	31	15:00
Velenciab ois	10 218 , 81	5100
Villadoliding		2627900m
Zamora		32000 i
Zaragoza	Lines 12 min	6000

MINISTERIO DE HACIENDA.

yenienies paralagordane a efecto el

umplimient de les obligationes que La Reina (O. B. G.) se ha servido disponer sean admitidas por su valor nominal en todos los depósitos exisidos por las leves y reglam intos vigentes las accienes de carret cas provinciales que se emilan a consecuencia de la autorizacion co cedida per Real decreto de 10 de Enero último à la Diputacion provin-

inconveniente, la formación de las evi

cial de Sevilla para con'r itar un empres- [tito de cu tro millones de reales con distino a las mencionadas carreteras y subvencion de caminos vecinales.

De Real orden lo di co à V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde à V. I muchos años. Madrid 9 de Mayo de 18 8. =Sanchez Ocaña. - Sr Director de la Caja general de Depósitos.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 138

El Exemo. Sr. Director general de Telégrafos, dice con fecha 14 del corriente al Encargado de la Seccion de esta capital lo siguiente:

Las estaciones anotadas á continuacion se abren para el servicio de la correspondencia privada en el intrior del Reino, el dia 20 del presente mes y desde el 25 del mismo lo estará para el inde remedional de engluor superiorieres en

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Burgos 20 de

- Elis

19 518

-416 8

3 oh

PS: 1. Y

900019

B1 0:

de 1858.—Jose Lopez y Vera	a.
Estaciones.	
Alicante	3)
Alicante, and uplica muo in	4
Almansa. Albacele.	. 1
Barbasiro : 000 - 2000 in sessi)
Betanzostima q al aup 49 o	
Castillejo. de diniob oficie;	3
Coruna.	2
Ciudad Rodrigo.	
Ferrol.	
de conciliar lan impoguation	
Loja. el usuale el constitución .	
nin. S. M. se ha servinbiraMir	9
sociedades que tenoribasidos	
Orense. Pontevedra. Pajarco	12
Puebla de Sanabria	il
Salamanca lining and 1.1	
Santa Cruz del Retamar.	
Toledo, u que o se narol y o	
Im tosa.	i. E
Tuy.	
an para constituirs la logiV	
Zamora. 19 of the or the	

Circular núm. 139.

Habiendo sido robadas de la iglesia del pueblo de Mazueco, correspondiente à esta provincia en la noche de ayer, las alhajas que se espresan à continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia procuren conseguir la captura de los perpetradores de lan sacrilego atentado. la ocupación de dichos efectos. pontendo en su cass à unos violeos à disposicion del Sr. Gobernador de Palencia y como tambien las personas en cuyo po ler fueren hallados los últimos. Burgos 26 de Mayo de 1858 - José Lopez y Vera. A file abaginull ob

Efectos robados.

Un cáliz de plata sobredorado con un cordonci lo en medio de la copa y con las armas del Sr. Inquisidor Reinoso en la peana; peso de libra y media =Otro mas pequeño de plata tambien sobredorada con una bomba en el arbol ochavada peso media libra. Dos pat nas sobredoradas, peso tres cuarterones. -Dos cucharill s de plata peso media onza las dos -Un copon de plata peso de media libra sobredorado por dentro con su tapa y una cruz pequeña encima.-Una caja de plata dorada por dentrocon su tapa para administrar el viático, su peso tres onzas. - Un crucifijo pequeño de plata para el mismo fin. - Tres ampollas dos unidas y otra separada donde se custodiaban los Santos ofios, todo de plata peso media libra.-Una naveta de incienso de plata labrada toda con su cucharilla y en la parte su erior la Imag n de San Antolin, de bulto, de peso de libra y media. - Un par de vinageras de plata peso un cuarteron -Una con ha de plata para bautizar, su peso dos onzas - Una asta de la cruz parcoquial con cinco caños de plata de mas de una tercia de largo cada uno y el interior de madera. sus os o:

Circular num. 140.

El Sr. Ju z de primera instancia de esta capital con fecha 21 del corrien e me dice lo que sigue

Ha lan lome instruyendo diligencias en averiguación del paradero de D. Santiago Rey Gomez, natural de Palacios de Alarcon, y que se hallaba en esta Ciudad desem enan o interinamente una de las Escribanias de Camara de esta Audiencia territorial, ruego a V S se sirva encargar por medio del Boletin oficial à los Señores, Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de su digno mando, que en el caso de ser habido ó saber su actual residencia, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado; a cuvo fin van las señas anotadas á continuacion.

para instiffear elseñaslo, la conducta

De 34 à 36 años de edad, estatura regular, color moreno, cerrado de barba; vestia sombrero negro con gasa de luto, gaban n gro, pantalon idem, chaleco de terciópelo negro, botas.

Y se inserta en el Boletin oficial á los efectos espresados. Burgos 26 de Wayo de 1858. José Lopez y Vera

Circular num. 141:

Habiendo desaparecido del pueblo de Pradolamata Jorge Antuñano, cuyas señas se espresan a confinuación, encargo à los Sres. Alcabies de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilan la procedaná su busca y captura, poniendole caso de ser habido à disposicion de la Autoridad lo cal de la Marindad de Cuesta Urria, Bur gos 20 de Mayo de 1838. - José Lopez y

der mell , noi in Señas. I fin eren beli Edad 17 años, estatura regular, color moreno, vestido de saval usado, sombrero negro ancho, calzado de albarcas.

SECCION DE HACIENDA.

Administración principal de Hacienda pública de Burgos.

Habiéndose recibido en esta dependencia diferentes comunicaciones de los Señores Alcaldes de la provincia en queja de que el recaudador general de contribuciones de la misma o sus delegados, les obligan a hacer por si la cobranza, v especialmente la del recargo adicional sobre territorial; no teniendo atribuciones como no li ne para semejante ecsigencia, v estando esta Alministracion obligada asi á reclamar de los Sen res Alca'des toda la protección que el recauda lor necesite para hacer puntualmente la cobranza, como á eyitar vejaciones y perjuicios á los pueblos, de acuerdo con el Sr. Gobernador ha dictado las siguientes prevenciones.

1. Cuando por retraso en el cumplimiento de algun servicio, 6 por cualquiera otro motivo acuerde la Administracion que la cobranza se haga por les Avuntamientos, se les oficiará por la misma, ó se insertarà la orden en el Boletin oficial, negándose de lo contrario á hacerlo y remitiendo copia á esta oficina de la comunicacion en que el Recaudador les encargue un servicio que à él se le remunera.

- 始

40

108

9311

obil

05

od:

二軍

08.5

्राह्मा

Spirant

2. El Recaudador está obligado à cobrar de cada contribuyente en virtud del recibo de talon.

3. Todos los Ayuntamientos que en el presente mes hayan recaudado por si y entregado al Recaudador, en virtud de escitacion de este, el importe de sus respectivos cupos por el segundo trimestre, deberan dar inmediat mente parte á esta oficina si quieren optar al premio de cobranza, dado caso que la Direccion general de contribuciones les reconozca este derecho. Burgos 22 de Mayo de 1858 = Eduardo Gasset.

Gobierno militar de la provincia y pla: za de Burgos.

El Exemo Sr. Capitan general de este distrito ha recibi lo la Real orden del Ministerio de la Guerra, que à la letra dice asi: Xenio 38r.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Navarra lo que sigue = Dada, cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación que V. E. dirigió à es-te Ministerio con fecha 24 de Marzo da año próximo pasado en que con molivo de haberle sido impuestos 27 meses de prision v otras penas a Severo Ot zu, soldado procedente de la quinta de Milicias provinciales en causa de desaluero que le siguió la jurisdicion ordinaria por el delito de desacato, y resistencia à la Autoridad civil, que cometió p rteneciendo al Batallon provincial de Tudela, consultó V. E. si cuando los cuerpos de las indicadas Milicias no se hallan sobre las Armas les es aplicable lo dispuesto en la Real orden de 18 de Febrero de 1856 é solo en el caso de que lo esten por no conceptuarles comprendidos en una medida di tada para Soldados pertenecientes a Cuer, os que se hallan en servicio constante, y en vista de lo que sobre el particular ha informado el Tribunat Supremo de Guerra y Marina, conforme con el dictamen del mismo ha tenido a bien S. M. declarar que asi el espres do severo Otazu como tados cuantos quintos sorteados para Milicias Provinciales que se hallen cumpliendo o tengan len lo sucesivo que cumplir alguna condena correccional impu por la jurisdicion ordinaria por delitos o fallas que hubiesen cometido tanto con anterioridad a su ingreso en caja, como durante su permanencia en el Bército en casos que produzcan desafueros, se les destine despues de estinguida su condena al Cuerpo á que lo havan sido los quintos de su provincia en lugar de que vavan al Fijo de Ceuta como esta mandado para los que corresponden al Ejército activo por Reales ordenes de 18 y 21 de Febrero de 1856 .- De orden de S. M. comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que se anuncia para la debida pu-

blividad .= Burgos 25 de Mayode 1858. -El Brigadier Gobernador, interino Executed of chos informer, formand doug

Sr. Goguientes o en el vicio, 6 acuerde obranza ntos, se se inseroficial, hacerlo ficina de Recaudaio que à i obligaibuyente n. amientos in recau-Recauon de esctivos cure, deberte à esta remio de Direccion les reco-5 22 de Gasset. Barres School cia y plareneral de real orden que á la El Señor y al Capinsigue,= D. g.) de rigio a es-Marzo del on molivo meses de ero Ot zu, na de Midesafueordinaria sistencia a o pirtenele Tudela, uerpos de tallan so-le lo disde Febrede que lo omprendira Soldaque se han vista de informado ra v Maridel mismo ar que asi omo tados a Milicias umpliendo cumplir or delitos tanto con aja, como el E ército ueros, se da su cona sido los ar de que sta mann al Ejerde 18 y orden de Señor Missu cono-

entes. ebida pu-ode 1858. nterino.

PHINCIPA DELLISTRACION T.

proximo e bora de las la de eu clesian sentar, plaza Tomo tales ismognuoden dirigire del batallon en dic de Gurpo al lial L ESTADO calle Ce Vi alos s Y DERECHOS DEL ESTADO DE EA a las 1 and all abund by the series of the ser Paris.

Olos (abavolumbre de 190 19 11 ar, muellecer y agraci uder spand en lara obsidino Boly North DE Le, num. 1. solner Passaget 3. que es el verdad, ro centro de maren ose a m stato el número ... dationis, is ha le ho un giao Countries 1 se ha emb flecido 5 hadro to eje ante mesa rectondo. a restaurar a ra distingui a mallae lo o Lano, y especialm nio ano, acude a aquel Hold I deade 1 Valladond, ourgost santander. Debiendo procede espano de esta provincia, ante espano de esta provincia, ante e espano dicha Alcafdia hasta una bito y 25 de ceba la que de esta procede cantidad por que la procede procede cantidad por que la procede procede

ada del Camino, e en el Gobierno el Camino ante el n plieros cerra-Administración y porte del 10 por las 25 faneras de do al año común	as de las licencias : baci- lemas fidor u crama, que cra cies, adagra ado, que	Gutierrez. y Compañeros. y compañeros. ral. Y compañeros.	o. 2-y companeros y companeros o y otros. olfros. Basconcillos de	Camaras radio de regional de la constanta de l	bagen of the bagen
ada de en e en	-	Addicate Gut Carriery Com Carri	Thicky corrections of Bases of Fig. 1.	the state of the s	in i
1 = 7	el les de ague con espe	Juan Perez. Narciso y Aniceto Gutierrez. Francisco Garcia y Compañero Lugenio Garcia y Compañeros. Noberlo Barna y Compañeros. S. nhago del Grana. Aquilino Martin y Compañeros	Francisco-Barbero. Jonningo M Thirezy compañeros Indatesio Arnaiz y crmpañeros Francisco Temño y otros. Varios vecinos de Basconcillos d Tozo Idem Idem. Janario Barriuso Janario Barriuso	Virtoriano Romo y o Foi ibio del Amo- Remigio Gordojuela Tomas Garcia Mard	Antonio Calv Deogracias de Martin Genza Lesmes Rebo
arse doble y sin opposite doble of the siciones se dirite the manical per dirite the manical per dirite from the Camin from provincial.	und procuosal & Inclu	Triendos por i.s. D. Triendos por i.s. S.	and the second is rectar to th	postura máris d a decelar y sa sa en m labra,	perlivos a mucios que trogo en la inglie velificar à pager selo
is radicantes of decelebrarse s del citado puras proposicion vestura de meblo de Galad. In los 1.165 rs. na. Diputacion con publica de meblo de Galad.	Cantidad por gree salen a remate.	11.65 11.65 12.65 13.65 14.65 15.65 16.65	as las recibira con espre-	is fines.	Tree Lace to the control of the cont
ras rutes con el número 239 is radicantes en Jermino adfrada para la subasta que ha de celebrarse doble y sus yen las Salas Lonissonales del citado pueblo de la el Fiel de Fechos del pueblo. Las proposiciones se dir citatos que emprea se institute y estata de mantiestre da aria de proposiciones se diraria de proposiciones se diraria de mantiestre da mantiestre da aria de preció marcado por la Exema Diputación provincial se el preció marcado por la Exema Diputación provincial se propisa en la compania de la compania del la compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compani	N VENTOO	a juico de peri	128 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	ondemás que contente sa de fos, por contente de la	choze tapias, norias con oblizacion de sati togrenesa essal ferece destinadas a pasto; y
as con el número ara la subasta eque as Salas Consistona. Fechos del pueblo e Umento se la sul propios del referido haga mas mejora sol marcado por la Exe	NUAL TAIN DEAL OF THE O	saye en adelan'es m	metres addictioned sent a selection break confi estedi ndo de qualcales i retas Soulce Confidencia	n adelant dos si	del parlido: el importe por frimestres, fambie reglo el resanion
finess rutter ba indicata pa Rentase y en la ste, el biel de adei masa que rpodiaria ale a al sugeto que e es el preció	RESTAGAMENT OF THE STATE OF THE	frutus y cosecpas en	cuatro años ya sea por dos	ra por liempo de o 1, 1863.	de 1859 -1860 - 1860 -
nrio de saniba de esta	sm Arkena Ma acres en par lo	ligado el compra la lique la la lique la	trendames, sera ne cuent las se vendiesen, estará ob Eusa el año corriente en c	las spire de arrendad ido basta que con	arren latarios el pagar 8. Si les finens de de a respetar el arrier
o el invent ximo y ho nute Excrib e justificad y sal pliez nalmente e y se adju- la de seb del Estado.	aupena dei mismo, ceig y unt miento e cirra i are actio en la i us a redig un ucta y libores propias	de Quintanill de Aumada Villamar Surgos, page	de Casto de la composición de Casto de	arichica salica la secreta de la constanta de	Burgos a maitira Calvo or ser a maitira de Briviesca, Revilla Batte
efuladas e clumo pre el computa no, o a fall v at men l o provisio del Estado 31 cents	o su cenche. Les que er rindidos ersende entreulo en ad án dirigaces solicitus	Hegas. fglesia de Marija de V fillsand no		. () . () . ()	an musical training
e cast a so o dia 20 di uscribe, y un Es riba nimac o p sta Ciud d. A Derechus a 16 fs. pi dares y pi dares y	und mancache Santanges 1853.—El (r. P.—J. & a. El Secretario, Valent&	Beneficio de D. Juan Pe Beneficio de Villegas. Fabrica de la Iglisia de Rábrica de S. Marilin de Pabrica de Gundiba de Beneficio de Villasca.	Canonigos de Barsos. Bardelejo de Hos Trans Beneficio de Montra de Perente de Montra de Los Geo. Fábricas de Bascoucidos Beneficio de Idem. Media raciona de Mena.	Beneficio de Moveta, Fabrica de Moveta, Beneficio de 11- fé ix Cabildo de Ste Gadea	Monjas de S. José de Beneficio D. Antonio Fábrica de Refolledo Monjas de Sta. Chara Los tres Beneficios de
opreros de stado que serviciado que servicia y consente y cristia a con ósitos de e opiedades y de trigo, y ral de trigo.	uzgado de primera higo	por la costumbre	or 1 s leves y a lopladas or 2 no a lopladas en e	ton estableci las p	particular ments se ha
se sen lad chos de le que le ra que le ra que se inse saja de Dep seral de Pr da fanega eccio r gen	Irlor Lagican de Maria Inventa de Carlos de Ca	Celada del Camino. Villegas. Quintanas de Valdelucio. San Martin de Aumada. Cuadrilla de Villamar. Cabra. Cabra.	Grijaba. Los Tremellos Tórtoles. Montrenga. Lottoso. Ricm. Villasidro. Castrogeriz.	C pr	Santa Maria del Campo Celada del Camino Repolledo Traspeña Revilla Vallejera
sas y 4 cel el mismo. des y Dere ó persona il mo telo ado en la rección gel O cents. ca	I stancia de esta villas in la como la	Celada del Ca Villegas. Juintanas de-Val San Martin de A Cinadilla de Villesandin Villasandin	Grijalba. Toʻriqis. Toʻriqis. Toʻriqis. Toʻriqis. Toʻriqis. Toʻriqis. Toʻriqis.	Company of the Sentence of the	Santa Mar Celada Repolled
le 89 fane idad-labra- le pro, i da del partido conform- centorm-	i threncia y hicnos de Di alural de Livciudad de 17 o, rasada que estavo con relus, vecino de la vist.	de pago ó recibo	Aqui iecua y ima	proples de s	o en la Deposituri de sas 7 de los.
A viñas on la actual nistrador of del ramo el Camino el Camino diltantio hal ma pandien a valor del senal. à la cenal. à la	in, cerr spondi ple à est ial dende aquella fall S i da 20 de 3 0 u co ùltimo	egas 1 cele carros, nines 3 cus	fs. 10 cele fs. 10 cele arros.	celemines a huerta d	de 33 fanegas 7 de 33 fanegas 7 de 34 fanegas 7 de 35 fanegas 7 de 31 obreros.
1 Lierras and ano, que e a cel-Admi Subalterno le Lelada de mate acremate quel li tas li cas e de di tro	demino de l'ecinia della	de 142 ianega de 142 ianega ines F 29 12 ea 515 3 cotemin egrs y 5 112 (egas 26 clas.	is y 6 cele for fanciari c. c. c	Annegage 6	Yeur maju e 67 finegr e seturas e seturas (8 celemin
enfo de 6 dencio Sed de la mism inistra or Al alfa de region. El re ción. El re ción. El re	ortino originalisti de expressione e express	y 28 vinas y 28 vinas anegas 5 celem do 62 f.m de 62 f.m	2 eras de regas y un hue regas y une 32 de	vinas de 120 fanegas 6 celemines y 27 vinas. Vinas. El fanegas 7 celemines y una huerta de 1 ce	2 vitas de 13 (m. corral de 13 (m. corral de 13 (m. corra) eras de
procederse al arrendamiento ede 64 lierras y 3 viñas de 80 fanegas y 4 celemines y 3 obreros, de cabi a señalada i del Beneficio de D Prudencio Sedano, que en la actualidad labra el mismo, se sen la el expresado dia 20 (le Junio Jante el Se. Gobernador de la misma, el Administrador de pro, i dades y Derechos de Estado que suscribe, y el compocurador Sindico, el Administra lor Subalterno del ramo del partido ó persona que le represente y un Escribano, ó a feración de mi cargo ó a la Alcaldia de Leladra del Camino conforme al montelo que le represente y un Escribano, ó a feración de mi cargo ó a la Alcaldia de Leladra del Camino conforme al montelo que le represente y un Escribano, o a feración de misca exemple de les confinances y variedades y Derechos de Balada que la del feración. El remate quedra pendiente del precesor peneral de Propiedades y Derechos de la que actualmento pendiente de diras remate a la probación, de la Dirección general de Propiedades y Derecho de la probación, que lanto su celo refere de diras remate à la probación de la Dirección general de Propiedades y Derecho	ulsmo did 20 de 11 Ho brott no principal de 12 de 12 Ho brott no principal de 12 de 12 Ho brott no principal de 12	57 Tierras 12 viñas de 70 fanegas 4 celemines y 6 obreros. 102 tierras, 4 prados y 28 viñas de 142 ianegas 4 celemines y 52 obreros. 92 Tierras 73 prados de 49 fanegas 5 celemines p 29 42 carros. 93 Tierras 73 prados de 40 fanegas 5 celemines 20 42 carros. 5 5 carros. 60 Tierras y 5 Prados de 62 fanegas 26 ctas. Varias tierras y viñas de 75 fanegas 26 ctas.	2c tierras y 3 viñas de 83 fanegas y 6 celemines. TE tierras 2 prados y 2 eras de 40 fanegas 4 celemines 51 lierras do 6 fanegas y 1 celemines 51 lierras de 6 fanegas y 1 celemines 21 lierras de 52 lierras y 1 celemines. 22 lierras 4 prados de 14 fanegas y 6 carros. 23 tierras y 11 prados de 32 fanegas 9 celemines y 1 carros. 29 tierras y 12 viñas de 32 fanegas y 28 obreros. 13 tierras de 20 fanegas 4 elemines.	y it vinas flee 20 fanegas 6 celemines y os. con servinas de 15 fanegas 7 celemines y cuna fuerta de 1 e servinas 7 celemines y cuna fuerta de 1 de 39 fanegas 2 celemines v 2 cuarillos.	41 fierris, una era un corral y un majuelo de 78 fanegas de cabida. 45 tierras 2 prados y 2 viñas de 65 fanegas 2 celemines 4 obreros 43 fierras 2 eras 12 prados y 2 seturas de 33 fanegas 7 celemines 137/2 carros 59 fierras, 4 viñas de 15 iamegas 8 celemines 2 cuartillos. 58 fierras, 4 viñas, 2 eras de 13 fañegas 31 obreros.
del Beneficio ante el Se. Go curador Sinci acion de mi e ta una hora an por que se ab t la que acural	vocata y or ha - verlocata de arro. Aa arro.	57 Tierras y 2 vinas 102 tierras, 4 p y 52 objeer 92 Tierras y 33 prados 33 Tie res y U y 5 carros 60 Tierras y 5 Varias tierras y 27 tierras de 47	25 tierras 51 Tierras 52 Tierra 22 tierra 28 tierra 29 tierra	63 tierras y obreros. Varias lierras de lemin lemin 39 fierras de 3	41 fierras, in de cabit de cab
sta u la	cias	enerlos, presenten "	ado dasan and otio	September 185	

High the se variance variance of the control of the

Pliego de con liciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias he e lades de lierras radica les en varios le minos de les pueblos que se espresan en el antecior an in io y procedentes de las corporaciones que en el mis. o

se de ignan por el tienipa que se especera, a saher: 1. El remato se cerebrera doble y simu taneo el die 20 de Junio persimo à las 11 de su m mana en el Gob erno de esta provincia ente el se. Gobernador de la misma, el Administrador de Propieta es y D rechos de E tado que su cribe, y elcompet nie Escribano de realas; y en las salas consistoriales de los respectivos pueblos don le se hallan en lava las las fin as, ante los respectivos. Veal les, pro un adores sindicos. A l'ninistra lores Subalteraos de los parti los ó persona que les represente y un Escribano ó fiel de Fechos: que lando pendient s los remaies de la aprabación de la Dirección general de Propio tades y De echos del Estado.

2.º No se admitira postura menes de las canti la les que se señ dan en los res-

pectivos anuncios que anteceden y se señ dan segun las reglas establecidas por instrucción en la intelig n ja que conforme a la misma to les los arriendos se han de

verificar à pagar solo en m tal co.

3. Ademas del precio del r. mate se pagará à prorata en los plazos estipulados y lambien en mela ico, el valor que a juicio de peritos lengan las labores hechas y

frulos pendient s en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas tapias, norias y demás que contengan, y del est do en que se en uentien, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peri-tos se notasen al fenecer el contrato. Es arrendatario no podra rolucar las lineas destinadas a pasto, y para las de li bor se obliga a disfrutarlas a estido del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantades en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte m leceales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados si escedi ndo de quinientos reales no llegase à veinte mil. y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos rs; pero afianzando en este caso a satisfacción del Administrador.

6. El arriendo será por tiempo de cuatro años ya sea por los frutos y cosechas

de 1859.—1860. 1861.—1862

7. Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan à las fincas arrendables, serà de cuenta y cargo de los arren latarios el pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el compra don á respetar el arriendo basta que concluya el año corriente en que baga suyas las

No se admitiran posturas a ninguno que s a deu lor a los fondos púl licos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazo; ni distinta especie que en lo estipulado. El contrato ha de ser à suerte y ventura s'n opcion à ser indemnizados por estincion de langosta, pedris co ni otro inci len'e imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplen la obligación de pago en los termin s contratados, quedarán sugetos à la acción que contra ellos intente la Admaistración, y à satisfacer los gastos y perjuicios à que diere lugar. Si llegare el caso de ej cucion para la cobranza del arriendo se entendera rescincido el contrato en el mismo hecho, y se pro ederá a nuevo arriendo en quiebra

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el p go de derechos á los escribanos, fieles de fichos y pregoneros, y el del pajel que se invierta en el espediente y es ritura y las dietas de perites en el caso de justi, recio.

13 Queda an lambien sujetos los arrenditarios à las demas condiciones que particularmente se hallen estableci las por la leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, s'em re que no se op in can à las contenidas en este pli go. Burgos 22 de Mayo de 1353 = Francisco de -ales Ordoñez.

Modelo de projosiciones.

D. N. N vecino de.... (don le se il entera lo del anuncio v pliego de condiciones bajo el cual se sacan a pública subasta las fincas.... (ó lo que sea) que en término de.... (donde sea) labro (qu'en sea) de la procedencia de... (donde sea) señaladas en el inventario con el nún ero. se obliga a llevar en arrenda miento dichas fincas por la suma de.... en cada un año, y en su virtu ha entrega do en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Depositaria de propios de.... segun lo acre lita la carta de pago ó recibo

Aqui fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se billi vacante la Secretaria del Ayuntamiento de LaVil de Aranda doada con 500 rs vellon anuales Los aspirantes dirigiran sus solicitu les franças de porte al Alcalde presidente de dicha Corporacion dentro del lermino de 30 dias contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, Burgos 21 de Mayo de 1858. =José Lopez y Vera.

Administracion principal de Rentas Estancadas de Burgos.

Hallandose vacante la plaza de Veredero de la Administracion subalterna de Salas dotada con 2000 reales anuales, he dispuesto se anuncie en el Boletin Oficial para conocimiento de todas aquellas personas que deseen obtenerla, quienes er sentar in en esta principal sus solicitudes en el preciso termino de ocho dias: advirtien lo que habran de dar en garantia una fianza de diez y ocho mil real s en fincas rústicas, sin cuvo requisito no tendrá efe to la posesion del esp es do destino = Burgos :5 de Mayo de 1858. = Manuel G. Granda.

Hallandose vacantes los Estances de Tabacos de los pueblos de Mansilla, Len ces y Villacan s, se hace saber al público, para que los licencia los del Ejército que deseen obtenerlos, presenten en esta Administracion las solicitud s en el preciso termino de ocho dias con tados desde la fecha de su publicación en el Baletin Oficial, à las que deberan acompañar copias legalmente autoriza-

das de las licencias absolutas, con los demas documentos que acrediten sus servicios, advir i ndo, que los efectos para surtido ce di ho Estanco, han de sacerse pagando al contado su importe para lo cual acreditarán los recursos con que cuentan por medio de certificación del Alcalde à que corresponda el pueblo de su vecindad = Burgos 22 de Mayo de 18 7 .- Manuel G. Granda.

Junta provincial de Instruccion pública de Santander.

Creada una escuela de niños en el pueblo de S. mano, dotada con 2 200 reales el año, mas las retribuciones de las alumnas no pobres y casa para vivir la Maestra, segun lo prevenido por la ley; se señala el dia 25 del mes próxi mo de Junio para dar principio à las oposiciones que deben celebrarse para su provision. Las aspirantas presentaran en la Secretaria de esta Junta, con anticipacion de seis dias por lo ménos, sus solicitudes acompañadas de fé de bautismo legalizada para acreditar que tie nen por lo ménos 21 años de edad, el titulo que tengan ó una certificacion legalizada del mismo, certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio en la que a rediten su burna conducta, y labores propias del sexo, pero sin concluir. Las que se hal'en comprendidas en el artículo 1 7 de la ley. podran dirigir sus solicitudes en el termino indicado. Santander 21 de Mayo de 1854.=El G. P.=José María Palaria. El Secretario, Valentin Franco,

Juzgado de primera Intancia de Colmenar Vicjo.

D. Victor Lopez de Maria, Caballero dela Real y distinguida orden española de Carlos Tercer y Juez de primera Instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente se cita llama y emplaza à cuantos se crean con derecho à la herencia y bienes de Dorotea Sacona, natural de la ciudad de Aranda de Duero, casada que estuvo con Manuel Cedreros, vecino de la villa de an Agustin, correspondiente à este partido judicial; dende aquella falleció abintestato el dia 29 de Enero último, para que en el termino de trointa dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del número del infrascripto por medio de procurador con poder bastante à mas del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se darà al juicio de abin testato el curso que corresponda y les pararà el perque io que hava lugar.

Dado en Colmenar Viejo a veinte y ocho de Abril de mil ochocientes cincuenta y ocho. - Victor Lop z de Maria. Por mandado de S. Sria, Carlos Lopez Navarro.

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Jiontes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 28 de

Junio próximo y hora de las 12 de su mañana tendra efecto, en virtud de Real orden de 6 del actual, en la casa de Ayuntamiento de san Martin de Dog, partido judicial de Medina de Pomar, bajo la presidencia del Sr Alcalle constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante Escribano públicoy un empleado del ramo, el remate de mil pinos que se han de extraer de los cuarteles números 2° y 3° del monte titulado el l'inar, perteneciente al comun de vecinos del mismo, los cuales han sido tasados en cinco mil reales, cuya cantidad sera la que servirà de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estaran de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al de su celebracion Burgos 22 de Mayo de 1858 .- Mateo de la Banda y Abarca.

Habiendo vacantes de cornetas en el Batallon provincial de Aranda de Dueio, les que deseen sentar plaza como tales en el mismo, pueden dirigirse al Comandante del Batallon en dicha villa de Aranda ó en Burgos al habilitado, que vive calle de Vitoria número 3, piso 3.°. Los aspirantes presentarán los docum ntos siguientes: consentimiento paterno, fe de bautismo y certificado de buena conducta, por el Alcalde del pueblo donde residan: para los que sean licenciados del Ejército. es lo bastante su lie neia absoluta.

cio

dis

ing

ANUN IOS PARTICULARES.

El miércoles 9 de Junio próximo à las 11 de su m ñana tendra lugar en la Sala capitular de la Santa Iglesia Colegial de esta villa el remate de las obras que son precisas para la reconstrucción de la torre y capitel de la misma, segun los planos formados y bajo las bases y condiciones que se pondran de mani-tiesto en aquel acto. Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia de los que quieran interesarse en la subasta Lerma 13 de Mayo de 1838 — El Gobernador Eclesiastico, Nemesio Pablos

LOS ESPANOLES DE AMBOS MUNDOS.

Gran Hotel español en Paris. Se avisa a las Señoras y à los Caballeros de la ciudad de Búrgos y toda su provincia, que tienen la costumbre de hace, viajes a Paris, que se acaba de reformar, embellecer y agrandar el her moso motel español en Paris nombrado LOS ESPAÑOLES DE AMBOS MUN-Dos, situadi, en el alegre boulevar Maninatie, num. 1, sobre el Passago Jouffrey, que es el verdadero centro de Paris, hauten ose aumentado el número de Lantaciones, se ha he ho un gran salo. comedor y se ha embellecido y aumentado la elegante mesa redonda, como ya reclamaba la distinguida multitud que to lo el año, y especialmente en verano, acude a aquel Hotel desde Madrid, Valladond, burgos, Santander, Barcelona, Biebao, Cadiz, S. vilia, Zaragoza, la Hab na, Megico y todas las Republicas hispano americanas.

En cicho Hotel se habla español ingles y fran e-, estàndo dirijido por Cl-RIACO BILBAO.

IMPRENTA DE CARINENA.